



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 19 de abril de 2024.

Referencia	PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	JUVENAL RINCONES CORTINA
Demandados	WALBERTO SANCHEZ BLANCO, FABIAN MARTINEZ GARCIA, GANADERIA Y AGROPECUARIA
Radicado	20001 31 03 005 2024 00013 00
Asunto	Admite Demanda

Se encuentra al Despacho la subsanación en debida forma de la demanda sobre rendición provocada de cuentas promovida a través de apoderado judicial por JUVENAL RINCONES CORTINA contra WALBERTO SANCHEZ BLANCO, FABIAN MARTINEZ GARCIA Y GANADERIA Y AGROPECUARIA.

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 590 numeral segundo del CGP establece: *“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”*

Por lo que el despacho se abstendrá de decretar las medidas solicitadas hasta que el solicitante preste caución por valor del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda resolución de contrato, propuesta por JUVENAL RINCONES CORTINA quien actúa a través de apoderada judicial en contra de WALBERTO SANCHEZ BLANCO, FABIAN MARTINEZ GARCIA, GANADERIA Y AGROPECUARIA.



SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a las partes demandadas en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y correr traslado de la misma por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ibidem, contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso verbal señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: PRESTAR caución por valor del 20% de las pretensiones de la demanda estimadas en la cuantía por valor de \$2.710.000.000 previo para decretar las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado RAFAEL RICARDO RIZO NARANJO identificado con cedula de ciudadanía 1.065.603.586 y tarjeta profesional No. 238.753 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716d74a6e7101b18eabd2ceb19910daf2c82917844b7a950fd6211486de293f8**

Documento generado en 19/04/2024 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>